REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE Nº: **11001-33-42-046-2016-00674-00**
DEMANDANTE: **ESPERANZA FABIOLA RAMÍREZ ESPINOSA**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E-**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11517[1], PCSJA20-11521[2], PCSJA20-11526[3], PCSJA20-11532[4], PCSJA20-11546[4], PCSJA20-11549[5], PCSJA20-11556[6] y PCSJA20-11567[7] expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en la cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

---

[1] Del 15 de marzo de 2020."Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".
[2] Del 19 de marzo de 2020. "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública".
[3] Del 22 de marzo de 2020. "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública". [4] Del 11 de abril de 2020."Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"
[4] Del 25 de abril de 2020. "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"
[5] Del 07 de mayo de 2020. "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"
[6] Del 22 de mayo de 2020. "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"
[7] Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **Microsoft Teams o lifesize,** para lo cual se enviará invitación de conexión desde el correo de notificaciones judiciales de este Despacho, a las partes y sus apoderados para que se conecten en la hora y fecha indicada en el presente auto.

Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.

Si la conexión se hace a través de PC, el interviniente puede descargar la aplicación Microsoft Teams o unirse en línea; si se realiza a través de teléfono celular, previamente debe haber descargado la referida aplicación. Si es a través de Lifesize el link de conexión se enviara vía correo electrónico.

El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación.

Para efectos de lo anterior, dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, las partes y sus apoderados deben indicarle a este Despacho la dirección electrónica a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual, con el fin de poder enviarles la invitación y el link para su realización. En caso contrario, se remitirá al correo electrónico obrante en el expediente.

A más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar por medios electrónicos al correo del juzgado jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF los siguientes documentos: Poder legalmente conferido para ejercer la representación judicial si acuden como apoderados, junto con la respectiva tarjeta profesional de abogado en caso de no estar previamente reconocidos en el proceso. Se advierte que si no se reciben tales

documentos dentro del plazo otorgado anterior a la fecha de la audiencia virtual, NO podrán intervenir en la diligencia.

Digitalización de acta o de la certificación proferida por el Comité de Conciliación de las entidades públicas, en donde conste la decisión adoptada referente a la posibilidad de conciliar en el caso concreto, para efectos de las audiencias de que tratan los artículos 180 numeral 8º y 192 del CPACA.

Atendiendo las anteriores recomendaciones, se advierte que el día 6 de marzo de 2020, este Despacho profirió sentencia dentro del proceso surtido en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E-**

Así las cosas, para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

> *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".*

Teniendo en cuenta la norma en cita y que las partes tanto demandante como demandada presentaron y sustentaron en forma oportuna los recursos de apelación en contra de la providencia referida, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, (modalidad virtual) del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para el día el día **7 de octubre de 2020 a las 11:00 a.m.,** a través de la aplicación Microsoft Teams o lifesize.

SEGUNDO: PREVENIR a los apelantes que esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso en los términos del artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por cumplir lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se ACEPTA la renuncia del poder presentada por el abogado JOSÉ ROJAS GUZMÁN para representar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E-, de conformidad con el memorial allegado al expediente.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada María Jimena García Santander, identificada profesionalmente con la T.P. N° 261.640 del C.S.J., como apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E en los términos del memorial poder de sustitución allegado al expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

En Estado de hoy **14 de septiembre de 2020** se notifica el auto anterior.

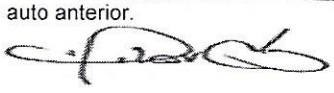

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA